

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA CEDEÑOVERA S.A.  
CUANTIA: 800 USD**

|      |    |    |    |         |
|------|----|----|----|---------|
| 2013 | 13 | 01 | 09 | P001540 |
|------|----|----|----|---------|



En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes siete de Mayo del dos mil trece, ante mi, Ab. Luz Hessildha Daza López, Notaria Publica Novena del Cantón Portoviejo, comparecen por una parte los señores: **CEDEÑO CANTOS JORGE GUSTAVO**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1301724512; **VERA MARCILLO JUAN VIRGILIO**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1300928320; **ALCÍVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de cedula de ciudadanía No. 1304791021; **INTRIAGO SALVATIERRA GABRIEL AMABLE**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313283721; **MENDOZA VARGAS JOSÉ WILFRIDO**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309987137; **INTRIAGO PONCE MODESTO AMABLE**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1304961467, **INTRIAGO SALVATIERRA JORGE AMABLE**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313283713, **SALTOS BRAVO MERCEDES MARGARITA**, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1303122665, por sus propios y personales derechos; a quienes doy fe de conocer por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copia agrego a esta escritura. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

A-2 Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

domiciliados en la ciudad de Olmedo y de paso por esta ciudad de Portoviejo.-

Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.** de acuerdo a las Cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: Cedeño Cantos Jorge Gustavo, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1301724512; Vera Marcillo Juan Virgilio, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No.1300928320; Alcívar Arteaga Miguel Eduardo, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1304791021; Intriago Salvatierra Gabriel Amable, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313283721; Mendoza Vargas José Wilfrido, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 1309987137; Intriago Ponce Modesto Amable, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1304961467, Intriago Salvatierra Jorge Amable, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1313283713, Saltos Bravo

Mercedes Margarita, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1303122665. **SEGUNDA:** Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.**, que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí; **ARTICULO TRES.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** El Objeto Social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.**, es dedicarse exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Dos.-** Los Contratos



Abg. Luz Hossidha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA  
PROVINCIA DE MANABÍ

de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Tres.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Cuatro.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cinco.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** **ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO SIETE.-** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** **ARTICULO OCHO.-** Son obligaciones de los

accionistas: a.-) Las que señala la Ley de Compañías; b.-) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.-) Las

demás que señale este Estatuto. **ARTICULO NUEVE.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.-) Intervenir con voz

y voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho

a un voto; b.-) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.-) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.-) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

#### **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO DIEZ.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

**ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

**ARTICULO DOCE.-** Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de accionistas en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA PUBLICA  
MANABÍ - ECUADOR

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO TRECE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **ARTICULO CATORCE.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria indicará el lugar, día hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO QUINCE.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos, más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria

no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; **ARTICULO VEINTE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a.-) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b.-) Nombrar al

Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; b.-) Removerlos por causas justificadas; c.-) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.-) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.-) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.-) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g.-) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h.-) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i.-) Aprobar los reglamentos de la compañía; j.-) Aprobar el presupuesto de la compañía; k.-) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l.-) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ll.-) Designar a los empleados de la Compañía; m.-) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; n.-) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y UNO.-** El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no; **ARTICULO VEINTE DOS.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.-) Vigilar la marcha general de la Compañía y el



Abg. Luz Hessildia Daza López  
NOTARIA PÚBLICA  
POPOYEVIC, ECUADOR

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b.-) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c.-) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.-) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.-) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.-) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.-) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas;

**DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser Accionista o no; **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a.-) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b.-) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c.-) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d.-) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.-) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f.-) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;

g.-) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.-) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.-) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.-) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.-) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll.-) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.-) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de

**Accionistas; CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

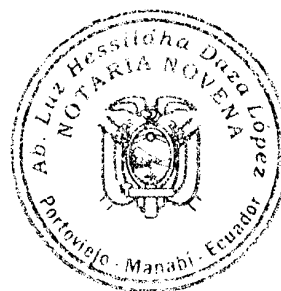
**ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La Junta General de accionistas designará un Comisario Principal y uno Suplente que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 3 de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de



Abg. Luz Hesselidha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



**BANCO COMERCIAL de MANABÍ**  
siempre junto a usted



**20130502-1**

### **CERTIFICAMOS**

Que los socios promotores de la CIA. "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDENOVERA S.A.**" .Que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES)**.

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS       | Nº CEDULA   | CAPITAL PAGADO |
|----|-------------------------------------|-------------|----------------|
| 1  | CEDEÑO CANTOS JORGE GUSTAVO         | 130172451-2 | 250.00         |
| 2  | VERA MARCILLO JUAN VIRGILIO         | 130092832-0 | 250.00         |
| 3  | ALCIVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO      | 130479102-1 | 50.00          |
| 4  | INTRIAGO SALVATIERRA GABRIEL AMABLE | 131328372-1 | 50.00          |
| 5  | MENDOZA VARGAS JOSE WILFRIDO        | 130998713-7 | 50.00          |
| 6  | INTRIAGO PONCE MODESTO AMABLE       | 130496146-7 | 50.00          |
| 7  | INTRIAGO SALVATIERRA JORGE AMABLE   | 131328371-3 | 50.00          |
| 8  | SALTOS BRAVO MERCEDES MARGARITA     | 130312266-5 | 50.00          |
|    | <b>TOTAL</b>                        |             | <b>800.00</b>  |

Abg. Luz Hestilina Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

**BANCO COMERCIAL DE MANABÍ**

Concepción Macías Loor  
SUB-GERENTE

Portoviejo, MAYO 02 DEL 2013



**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2013-ANT**

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2176-AC-ANT-2013-ANT-2013 de fecha 06 de Agosto del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A."** con domicilio en la, Parroquia Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| No | ACCIONISTAS                         | N DE CEDULA |
|----|-------------------------------------|-------------|
| 1  | CEDEÑO CANTOS JORGE GUSTAVO         | 1301724512  |
| 2  | VERA MARCILLO JUAN VIRGILIO         | 1300928320  |
| 3  | ALCIVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO      | 1304791021  |
| 4  | INTRIAGO SALVATIERRA GABRIEL AMABLE | 1313283721  |
| 5  | MENDOZA VARGAS JOSE WILFRIDO        | 1309987137  |
| 6  | INTRIAGO PONCE MODESTO AMABLE       | 1304961467  |
| 7  | INTRIAGO SALVATIERRA JORGE AMABLE   | 1313283713  |
| 8  | SALTOS BRAVO MERCEDES MARGARITA     | 1303122665  |

Abg. Luz Hessidha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto

social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 1811-UT-ANT-M-2012 de fecha 13 de Septiembre del 2012, e Informe técnico favorable 456-AS-UT-UAPM-ANT-12 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.”**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 012-DJ-ANTTTSV-M-2013, de fecha 04 de Febrero del 2013 e informe jurídico No 012-2013-UAPM-0132-2013-ANT, de fecha 04 de Febrero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

#### **RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.”**. Con domicilio, cantón Santa Ana, Parroquia Santa Ana provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para**

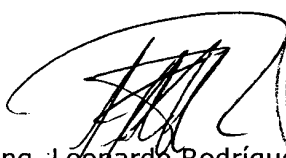
**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2013-ANT**

**“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.”**



- operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
  3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
  4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Febrero del 2013.



Ing. Leonardo Rodríguez

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE  
MANABÍ DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (E)**

**LO CERTIFICO:**



Gustavo Arboleda Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.  
Revisado por: Ab. Fernando Cedeño

Abg. Luz Hessilha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Portoviejo



NÚMERO DE TRÁMITE: 7497114  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: VERA MARCILLO JUAN VIRGILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2013 14:16:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/05/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYENDA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. **CUARTA-**

**DECLARACIONES.-** Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía que es de US\$800 se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, dividido en 800 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América por cada acción; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.

| NUMERO | ACCIONISTAS                            | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | Nº DE<br>ACCIONES |
|--------|----------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| 1      | CEDENO CANTOS<br>JORGE GUSTAVO         | 250                 | 250               | 250               |
| 2      | VERA MARCILLO JUAN<br>VIRGILIO         | 250                 | 250               | 250               |
| 3      | ALCIVAR ARTEAGA<br>MIGUEL EDUARDO      | 50                  | 50                | 50                |
| 4      | INTRIAGO SALVATIERRA<br>GABRIEL AMABLE | 50                  | 50                | 50                |
| 5      | MENDOZA VARGAS<br>JOSE WILFRIDO        | 50                  | 50                | 50                |
| 6      | INTRIAGO PONCE<br>MODESTO AMABLE       | 50                  | 50                | 50                |
| 7      | INTRIAGO SALVATIERRA<br>JORGE AMABLE   | 50                  | 50                | 50                |
| 8      | SALTOS BRAVO<br>MERCEDES MARGARITA     | 50                  | 50                | 50                |
|        | <b>TOTAL</b>                           | <b>800</b>          | <b>800</b>        | <b>800</b>        |

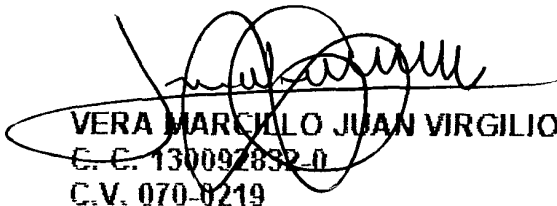
NOTARIA NOVENA DE PORTO CAY

Abg. Luz Hestidha Daza Lopez

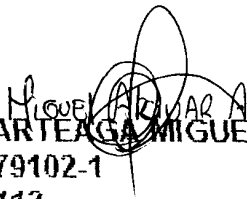
Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Es Justicia. Abg. Jaime Cevallos Velez Mat. Prof. # FCJ 13-2012-8. Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.



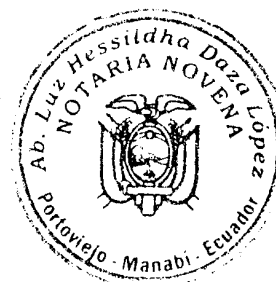
**CEDENO CANTOS JORGE GUSTAVO**  
C. C. 130172451-2  
C.V. 011-0181



**VERA MARCHILLO JUAN VIRGILIO**  
C. C. 130092832-0  
C.V. 070-0219



**ALCIVAR ARTEAGA MIGUEL EDUARDO**  
C. C. 130479102-1  
C.V. 002-0112



*Gabriel Amable*  
**INTRIAGO SALVATIERRA GABRIEL AMABLE**  
C. C. 131328372-1  
C.V. 007-0186

*de Rafael V*  
**MENDOZA VARGAS JOSÉ WILFRIDO**  
C. C. 130998713-7  
C.V. 040-0261

*Modesto Ponce*  
**INTRIAGO PONCE MODESTO AMABLE**  
C. C. 130496146-7  
C.V. 007-0173

*Jorge Intriago*  
**INTRIAGO SALVATIERRA JORGE AMABLE**  
C. C. 131328371-3  
C.V. 007-0187

*Mercedes Salto B*  
**SALTOS BRAVO MERCEDES MARGARITA**  
C. C. 130312266-5  
C.V. 062-0198

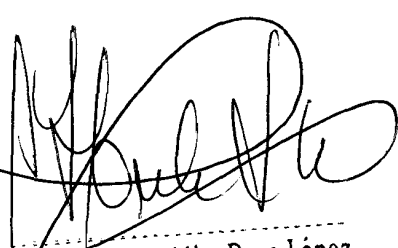


*[Signature]*  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

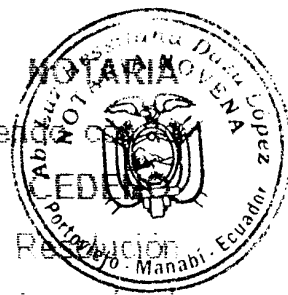
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

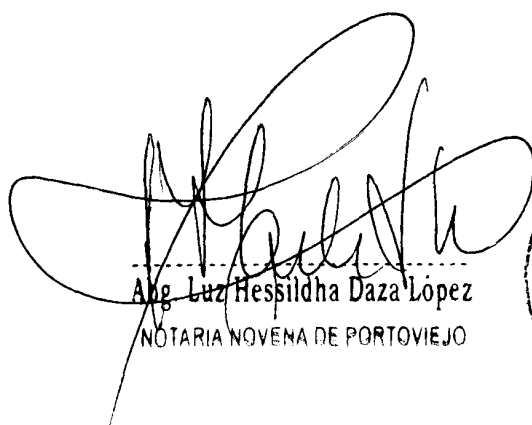
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



  
Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA  
PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo  
dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución  
No SC.DIC.P.13. 0309 de fecha 21 de Mayo del año 2013, sienta razón al  
margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la  
COMPAÑIA DE TRASAPORTE DE CARGA PESADA CEDENOVERA  
S.A., otorgada en esta Notaria el día 07 de Mayo del 2013, que se  
aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.  
Portoviejo, Mayo 30 del año 2013.

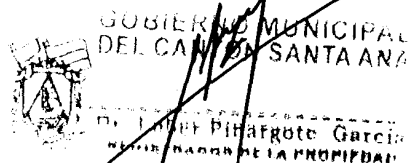


  
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



TIFICO:

La presente escritura de Constitución de La Compañía de Transporte de Carga Pesada CEDEÑOVERA S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 98 a 119, con el No.4, anotada en el repertorio No.90, folio 130, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, junio 06 de 2013.- El Registrador.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0309**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **07/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.258 de 20/Mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  21 MAY 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7497114  
Nro. Trámite 4.2013.197  
VP/

**RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO,** Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0309 de fecha 21 de Mayo del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDEÑOVERA S.A., otorgada en esta Notaría el día 07 de Mayo del 2003, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.  
Portoviejo, Mayo 30 del año 2013.



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

TIFICO:

La presente Resolución No. SC.DIC.P.13.0309 de Aprobación de la Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CEDENOVERA S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 95 a 97, con el No. 3, anotada en el repertorio No.89, folio 129, del tomo uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, junio 06 de 2013.- El Registrador.



~~GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SANTA ANA  
Lic. Eder Pinargote Garcés  
REGISTRADOR DE ES DISTRITO~~



COPIA: Que esta copia fotostática es igual a su Original  
Portoviejo: del 20...

*Abg. Luz Hesselha Díaz López*  
Notaria Novena - Cantón Portoviejo